

INFORME DE SECRETARÍA. Pasa a Despacho de la señora Juez, la presente demanda de Pertenencia, la que correspondió por reparto para decidir sobre su admisión. Sírvese proveer. Manizales, 21 de enero del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA

SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.068

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: YILVEY MUÑOZ CASTRILLÓN

Demandados: TULIA MYRIAM ECHEVERRI DE GOMEZ, MARIA VALENTINA GOMEZ BOTERO, MIRIAM GOMEZ ECHEVERRY, FRANCISCO JOSE GOMEZ ECHEVERRI, LUZ ESTELA GOMEZ ECHEVERRI, MARIA AMAPARO GOMEZ ECHEVERRI, SAMUEL GOMEZ HURTADO y Personas Indeterminadas

Radicado: 170014003005-2020-00564-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Con fundamento en los artículos 90 y 375 del C.G.P, se **INADMITE** la anterior demanda **DE PERTENENCIA** para que en el término de cinco (5) días se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada:

II. CONSIDERACIONES

Visto lo anterior, se percata el suscrito Despacho judicial de varios defectos de que adolece la demanda, los cuales deberán ser subsanados por la parte actora, a saber.

- 1.** Del relato de los hechos y el cuerpo de la demanda, no existe claridad las personas contra quienes se dirige la presente demanda

son los señores TULIA MYRIAM ECHEVERRI DE GOMEZ, MARIA VALENTINA GOMEZ BOTERO, MIRIAM GOMEZ ECHEVERRY, FRANCISCO JOSE GOMEZ ECHEVERRI, LUZ ESTELA GOMEZ ECHEVERRI, MARIA AMAPARO GOMEZ ECHEVERRI, SAMUEL GOMEZ HURTADO o, por el contrario contra los herederos indeterminados de dichas personas, por lo cual, deberá aclarar al despacho lo pertinente y si el del caso, aportar los documentos indicados en el canon 85 del Código General del Proceso.

2. De otro lado, deberá dar cumplimiento a lo regulado en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando el número de identificación de las personas demandadas.
3. En similar, deberá arrimarse con destino al presente proceso certificado de tradición actualizado del bien de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100 – 16539, con una vigencia no inferior a un mes; lo anterior, con el fin de verificar quienes son los actuales propietarios del predio, así como para identificar las personas que figuren con derechos reales principales sobre el mismo de conformidad con lo normado en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

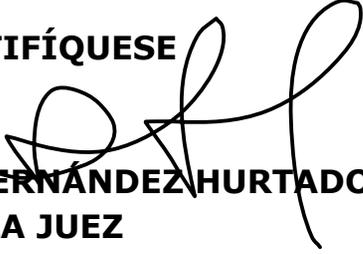
Por lo expuesto, el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales,**

III. RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DE DECLARACION DE PERTENENCIA** promovida por el señor **YILVEY MUÑOZ CASTRILLÓN** en contra de los señores **TULIA MYRIAM ECHEVERRI DE GOMEZ, MARIA VALENTINA GOMEZ BOTERO, MIRIAM GOMEZ ECHEVERRY, FRANCISCO JOSE GOMEZ ECHEVERRI, LUZ ESTELA GOMEZ ECHEVERRI, MARIA AMAPARO GOMEZ ECHEVERRI, SAMUEL GOMEZ HURTADO** y demás personas indeterminadas por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL**

Por Estado No 008 de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Manizales, 22 de enero del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA